

2405  
8562-17  
300  
9727-17



Villafraanca

Año de 1769

mmmmmmmmmmmm

Libro de Acuer  
dos Capitulares



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ





Villafraque

Año de 1769

*[Faint, illegible text]*

Libro de Ache

don C...





REPUBLICA DE VENEZUELA  
GOBIERNO FEDERAL  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SECRETARÍA DE ESTADO  
DE INTERIORES

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*











Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Acurdo

En Llamilla de Villa franca del Trinitario en el mes de Julio de mill ochenta y siete años los Venorables Justiciarios Regidores de ella que abajo firmamos estando juntos en el Ayuntamiento con la Voluntad de la Cebila para tasar y conferir los cosas tocantes al Cuido de la Rieya de dexar que en ausencia de quien sus miedos moridos del Rele. cuando y obligacion que quedan con los miedos. han procurado contener la Repuracion de los dhenos. Cautador por los Caudales de Ribera en arropellax e Interdichas las ganadas al parturagio y beber las Aguas. en este terreno y Jurisdiccion en los viuios y parajes que no se ha permitido. por lo que se ha comprado de ferrencia monada de ganado y paxos los Partidos Cautados. sobre lo qual se amovido guerra y guerra esta Cebila con la otra de Ribera. por lo que demandase llevar adelante se como la defension de Juanos de Sabrinje en año linigio y respecto de que por las fortunas contingencias que pueden acontecer como se por algun a Casa de alcaides. el que esta Cebila valga. condenada en contextos. como algunas mudras: se obligan sus miedos a sus pagos de como por la respectiva. La cantidad que se paxa para las cosas y paxos de cosas. por dha Rieya sin que ninguno tenga culpa alguna que las





exponer a concurrencia en quanto ocurrir por  
Vex muy Vusto la defensa de este termino y  
jurisdiccion, mandandole lo mismo para con  
las mitades que por la denegacion de cumplir  
m. que a su vez pueden condenar a los acreedores  
de quienes rebata la N. Jurisdiccion y lo

firmaron = Alonso Gutierrez  
D. Matheo Baco Borrego  
Borrego Machuca  
D. Joseph Fernando  
D. Tomas Tully  
D. Juan L  
D. Baranda  
D. Juan  
D. Diego Joseph  
D. Diego Manuel  
D. Fernando Placido  
D. Alonso Carrasco  
D. Baxagant







y dos de mill Veynte y quatro =  
Caxia de Cordova = No

Esta por las mras. dize en atencion a no  
tener impedim<sup>to</sup> algunos viles la Provisi<sup>o</sup>n de  
su Caxa a Luis de Caxa. Veynte y siete de  
Junio de mill y quatro y cinquenta y quatro  
y quatro =  
Esta por las mras. dize en atencion a no  
tener impedim<sup>to</sup> algunos viles la Provisi<sup>o</sup>n de  
su Caxa a Luis de Caxa. Veynte y siete de  
Junio de mill y quatro y cinquenta y quatro  
y quatro =

Esta por las mras. dize en atencion a no  
tener impedim<sup>to</sup> algunos viles la Provisi<sup>o</sup>n de  
su Caxa a Luis de Caxa. Veynte y siete de  
Junio de mill y quatro y cinquenta y quatro  
y quatro =

Esta por las mras. dize en atencion a no  
tener impedim<sup>to</sup> algunos viles la Provisi<sup>o</sup>n de  
su Caxa a Luis de Caxa. Veynte y siete de  
Junio de mill y quatro y cinquenta y quatro  
y quatro =

Esta por las mras. dize en atencion a no  
tener impedim<sup>to</sup> algunos viles la Provisi<sup>o</sup>n de  
su Caxa a Luis de Caxa. Veynte y siete de  
Junio de mill y quatro y cinquenta y quatro  
y quatro =



Fuerza por sus meritos. desieron que se le de la Posicion  
de su empleo. otorgando sueldo. en la forma  
con Senalam. de Madrid. Suficiente para la digni-  
dad de Cavallero. a cuyo fin se le haga un  
por el presente. fecho.

Y habiendo comparendo en este Ayuntamiento. el dho. Dr.  
Matheo Gregorio Barrio, y Procedido de la Real Audiencia  
de Valladolid. que este Vecino de quien dho. cargo de  
oficio cumplia bien y holm. con el cargo  
de Alcalde ordinario por el dho. yertado dho.  
por el presente año y en cuya Ciudad se le  
entrego la vara. y se le dio en la villa que le  
corresponde en virtud de lo que se le  
quiere y pacificam. sin consideracion de  
y la firmaron dho. dho. Dn. Matheo Antonio de Barrio Galeano y Cor-  
tado, q. flores. de quien se le dio. que  
y firmen. firmaron los señores

Dn. Donato Joseph	Dn. Domingo Sarría	Dn. Benito Muñoz	Dn. Joseph Perand
Dn. Juan Sarría	Salamanca	Dn. Juan	Dn. Juan
Dn. Thomas Sarría	Dn. Juan de Zavallos	Dn. Alonso Sanchez	Dn. Juan
Dn. La Barreda	Dn. Zuniga y Guerra	Salamanca	Dn. Juan
Dn. Joseph Antonio	Dn. D. José Joseph	Dn. Diego Manuel	Dn. Juan
Dn. D. Fernando Platido	Dn. Pacayllas	Dn. Pacayllas	Dn. Juan
Dn. Pacayllas	Dn. Alonso Comasco	Dn. Juan Anagnio	Dn. Juan
Dn. Pacayllas	Dn. Borrazon	Dn. Pacayllas	Dn. Juan
Dn. Pacayllas	Dn. Gonzalo La Gilla	Dn. Pacayllas	Dn. Juan
Dn. Pacayllas	Dn. Pacayllas	Dn. Pacayllas	Dn. Juan











SELO DE CARTA, VEINTE  
MARAVILLAS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE

En la villa de Villafranca de las Indias a los diez días  
de mes de febrero de mil Setecientos y nueve  
años los señores Justicia y Regimiento  
abaxo firmaron estando presentes en la  
villa con la voluntad de la villa para  
confiar las cosas tocantes al bur  
sevilla publica procedieron a la  
eleccion de oficio de día en la forma

siguiente

por el Real Cédula de la Santa hermandad de Rodrigo

Pablo Calleja por el estado de noble y por

el estado Real a Joseph Lopez de Arana

por el estado de concejo a Juan Antu

neo Berzosa

por el estado de noble a Don Gregorio

Por el estado Real a Juan Lopez de Arana

Por el estado de noble a Juan

Por el estado de noble a Juan

Por el estado de noble a Juan

Por el estado de noble a Juan

a Don Juan de Alcazar



M<sup>re</sup> Mayor del <sup>reino</sup> ~~Consejo~~ por el <sup>reino</sup> ~~Consejo~~ de Indiferente a D. Matheo Anton  
Caceres Burgos y machuca

M<sup>re</sup> Mayor de <sup>reino</sup> ~~Consejo~~ por el <sup>reino</sup> ~~Consejo~~ de Indiferente a D.  
Fernando Gutierrez de la ~~Barreda~~

M<sup>re</sup> Mayor de <sup>reino</sup> ~~Consejo~~ por el <sup>reino</sup> ~~Consejo~~ de Indiferente a D. Diego Alonso  
Gallardo

M<sup>re</sup> Mayor de <sup>reino</sup> ~~Consejo~~ por el <sup>reino</sup> ~~Consejo~~ de Indiferente a D. Antonio  
Carrillo

M<sup>re</sup> Mayor de <sup>reino</sup> ~~Consejo~~ por el <sup>reino</sup> ~~Consejo~~ de Indiferente a D. Pedro  
Alouche

Pedidos de <sup>reino</sup> ~~Consejo~~ por el <sup>reino</sup> ~~Consejo~~ de Indiferente a D. J. P.  
pro

M<sup>re</sup> Mayor de <sup>reino</sup> ~~Consejo~~ por el <sup>reino</sup> ~~Consejo~~ de Indiferente a D. Diego  
Fernandez pro

C<sup>n</sup> de <sup>reino</sup> ~~Consejo~~ por el <sup>reino</sup> ~~Consejo~~ de Indiferente a D. Juan  
Juan Guerra tholano

M<sup>re</sup> Mayor de <sup>reino</sup> ~~Consejo~~ por el <sup>reino</sup> ~~Consejo~~ de Indiferente a D. Benigno



receptor  
receptor

Por receptor a Juan Lopez Condeco

receptor de rinos

Por receptor de primeras letras el Sr. Alonso - a Alonso Monexo

receptor de rinos

Por procuradores del numero a Juan Baptista y Alonso Lopez Condeco y por Juan Baptista a Diego Contreras

receptor de bulas

Por receptor de bulas a Diego Guzman

receptor de papeles

Por receptor de papeles aludido a Alonso Llado - a Dominguez

receptor de rinos

Por Comisario de Teguas por esta Villa con Juan de Teualon y por los Cuadreros

receptor de propios

Por Jurede propios y Abisarios al Sr. Alonso Guzman Borsego

receptor de propios

Por Diputado de propios y Abisarios a Venor Sr. Thomas Guzman de la Cruz

receptor de propios

Por depositario de propios y Abisarios a Gabriel Caceres Texano





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

Digo Gabriel de Vexano

En cuya forma de Concluye esta diligencia  
y mandamos que el nombramiento de este se  
suspenda por ahora continuando el  
presente interinamente hasta que por todos  
los Venables comparezca otra Cosa y man-  
damos libren las posesiones a quien sus  
derechos y de los demas de su cargo. Saver  
sus cargos para que cumplan con ellos  
y lo firmaron sus señores de grado y  
fuerza

D. Mateo Baco	Alonso Gutierrez
Bargas y Machuca	Borrego
D. Joseph Fernando	D. Juan Lleras
Mano Gutierrez	Lunigay y Gue...
Salamanca	D. Juan Carrasco
D. Diego Manuel	D. Fernando Plazido
Baca y Lleras	Baca y Machuca
Juan Inocencio	Borrego
Borrego	...



4 Relación de los Yunes y sus Salones q' yo Alonso  
Borrego tengo mis propios que para que Constan  
distinción con el suyo

Unas Casas Usadas En la Calle  
Abizada las q' Valen a su renta  
tres mill y 1/2. 30000

Una fanega de Olivas al Sitio de la  
do con su renta y quatro Olivas que  
Valen tres mill y quinientos 30500

Unas tres quartillas de Olivas al Sitio de  
la Barrera que Valen dos mill y 1/2. 20000

Un onza de Sitio otra media fanega  
que vale mill y quinientos 10500

Un do fanega de Cortinal q' vale dos  
mill y quinientos 20500

Un onza fanega de Olivas q' vale tres  
mill 1/2. 30000

30000  
105000

Cuando alafar con mis propias y tener los Salones  
quedan Exprimidos lo que declaro p' haverlo con  
elos Venos de su renta y Regim. p' que ende suyo  
hallandolas por su suencia pasan a haver la  
Correspondencia Exprimida a p'anzo al efecto  
1/2 que puede en Encomienda en mi poder y otras obli-  
en que por el cargo q' tengo de Jefe de Alcaide  
ordinario de la Encomienda y en virtud de ello  
lo firmo en Valencia dia de octubre de Enero mill  
seiscientos y noventa y nueve =

Alonso Borrego





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*









Dho Venoviendo testigos en Matheo Vano  
mo Baco y Anon y Gonzalez Gaspillo  
Flores Venoviendo desta Villa que en el  
mo lo firmaron de que doy fe

Dn Matheo Baco  
Nomas y Matheo

Alonso Gutierrez  
Pascual

Dn Matheo Baco  
De la Barrena

Dn Juan de Valles  
Luniga y Guerra

Dn Juan  
Carras

Joseph Antonio  
Durany Tapara

Dn Diego Manuel  
Baco y Linares

Dn Fernando Placido  
Baco y Mosca

Juan Antonio  
Bealane

Dn Rodrigo Pablo  
Villalobos

Dn Matheo Anon  
Baco y Tapara

Bastholomeo Tapara

Gonzalo Gaspillo  
Flores

Don Juan  
Judas Isaac  
Cede Luvio













Hearte no suena

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NYEVE.**

anos los Venorables Justicia y Regidores de esta que  
ciudad firmaron estando juntos en su Ayuntamiento  
con la Voluntad de su Excmo para tratar y confi-  
rar las cosas concernientes al bien de la Repu-  
blica oyeron que en atención a que la Experi-  
cia acredita los excelentes servicios que se experi-  
mentaron en los Securos de Cavilla de los Cortes  
y fuese el maestro y otras altopedon con vid de  
nados. Bayalid Vimentos y otros en los obla-  
ros de este termino y Jurisdiccion Ramonau  
do por ellos y Cauendo por ello notable y cono-  
cidos y para precaverlos deuan ser mandados  
tax como con efecto mandamos que a qualquiera que  
se enguerrax haciendo otros danos incurra en la pena  
por cada Causa de Dos Racuna de cuenta de  
de noche y quinze de dia y por la segunda dobla  
que se acciaron y lo firmaron

Don Mathes Bica Alonso Gutierrez Thomas Tully  
Bargas y Machuca Poniego Dea Baxuday  
Joseph Antonio G. Diego Tully D. Diego Monu  
Dunany Topaya Baxay Luidre Baxay Lira  
D. fernando Ruzido D. Alonso Carrasco  
Baxa y Olbay Barragan Antem

Judas a had os  
por Lirio





En la villa de villa franca dia Veinte y quatro de  
 mes de febrero de mill e Cientos e Setenta e nueve años  
 Los señores Justicia y Regim.<sup>to</sup> della que abajo  
 firmaran estando juntos en su ayuntamiento con  
 La Magestad de su Excmo para tratar y con-  
 ferir las cosas concernientes al bien de Diputa-  
 ca de ferir que atencion a que se hallan  
 distintos parafes de las calles desta villa  
 de empedrada y muchos malos pasos de lo  
 que se copexim.<sup>ta</sup> graued perfuicio y teniendo  
 necesidad de acudir a su remedio y para ello  
 acordauan que se mande el que se impediere  
 y comprongan thas calles y para la satisf-  
 aion de los otros alaxes se espuse de los  
 efectos mas pronto y lo firmaron =

D<sup>o</sup> Mateo Brea

Alonso Gutierrez

Bargas y Machuca

Borrego

Juan Guzman

D<sup>o</sup> Diego Toropis

D<sup>o</sup> Diego Manuel

Alvaros Ossorio

Becayllana

Baca y Linares

Amador

Juan Thades

De Lugo

Los señores Justicia y Regim.<sup>to</sup> de esta









Calate, maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NYEVE.

En la villa de Badajoz a dia primero del mes de  
Mayo de mill Setecientos y nueve los Señores  
Justicia y Regim<sup>to</sup> de ella que asy firmaron estan  
do juntos en el Ayuntamiento con la solemnidad de  
el Oficio para tratar y conferir las cosas tocantes  
al bien de la Republica. Diferim<sup>to</sup> que en atencion  
aque estubido el tiempo oportuno en que veduen  
acabar las de heras de Sunzal y billar Guido pro  
prio deste Conyesso y de consiguiente nombrar  
Guarda que las custodie con el celo y quidad  
que corresponden por lo que se manda a cuidar  
de acen otras de heras desde el dia dos del conyesso  
de may para que no entren ellas ningun especie  
de ganado que sea bajo la pena de quaxo si  
cada Couera bien sea boy. Veim<sup>to</sup> Cavallo mulo  
omulas y doble de noche y por la segunda  
vez Doble y la tercera de prozeder alo que  
aya luzas y por cada manada de obeso  
oteros treinta y de pena de dia y doble  
de noche y por la segunda vez Doble  
alternativamente y la tercera de prozeder  
alo que ayas luzas y para el abicando de los  
trayes de la labor Señalar Venidos desde el cam  
no blanco a la Iglesia y por Guarda de otras  
de heras nombrar sus m<sup>to</sup> a Joseph Rivas  
que es Zamorano para que pueda pezar  
en otras de heras y lo demas del termino





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

Señalada del Respeto de los señores  
de los que se ocupare en esta Curia  
con la obligacion de guardar la tierra  
arrogada para el Poblamiento de los Puntos  
& Cuadros de Teguer de Villa Cant  
de a Puntos como a forasteros y arrenda  
Carreros y los que quisiere en esta  
Curia de Puntos incurrir en la pena  
que prescribe la Ordenanza de Teguer  
y Cavallera del Reino y lo firmaron

Alonso Gutierrez Don Joseph Porando  
Don Mateo Baco Barrera  
Bargas y Machuca Don Juan Gregorio Don Diego Porando  
Don Juan Carrasco Don Alonso Carrasco  
Don Diego Manuel Don Manuel Carrasco  
Bacay Liza Don Manuel Carrasco  
Barragan

Don Juan Carrasco  
Don Manuel Carrasco  
Don Manuel Carrasco  
Don Manuel Carrasco



En la villa de Villa Franca Los Señores Justicia  
 y Rexor de ella Estando juntos en la Junta  
 m. con la solemnidad de su Oficio para tratar  
 y conferir las cosas concernientes al bien  
 de la Republica vieron que por algunos  
 años se hallan recibidos de la buena condic-  
 tion y prosperidad y Dote de del Rey no  
 mo por su Rey Juan Calderon Religioso  
 de la Regular observancia de nro Padre y  
 venerado San Rom. del conde de la Villa  
 de Zafra de San Benito de Examinar  
 de esta Villa por lo que nombraron  
 nro dho Religioso para que fuese  
 la quaxima vendida de un año que  
 tiene de mill dize de renta en esta  
 dha Villa juntamente con los emolimen-  
 tos y honrras de Costumbres y sus  
 partes a la vez que le aludaron y fra-  
 maron dho dize de diez y seis años  
 mill dize de renta y quaxima años =

D. Mateo Baco  
 Bago y Machuca  
 D. Juan de Zevall  
 Zuniga y Guerra  
 D. Juan Gregorio  
 Alvarez Esquivel  
 D. Alonso Corcoso  
 Barragan  
 D. Alonso Gutierrez  
 Salamanca  
 D. Diego Manuel  
 Baco y Lopez  
 D. Joseph fernando  
 Valenzuela  
 D. Joseph Antonio  
 Baco y Tapasco  
 D. Fernando Plata  
 Baco y Villan  
 D. Juan de  
 Judas  
 de Jurado











Veinte maravedis.

SELLO Q.VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

*daron y mandaron que se abra e quita de esta deullas  
gordo queda libre para el pasturapote  
noche y dia dese mando la trexa de  
patros.*

*Masheo Boca  
Bargas y Machuca*

*Alonso Duriez y  
Bouzo*

*Joseph Fernando  
Bacay y Bacay*

*En Juan de  
y Zuniga*

*Alonso Duriez  
Salamanca*

*Joseph Fernando  
Bacay y Bacay*

*Diego Manuel  
Bacay y Bacay*

*Diego Joseph  
Bacay y Bacay*

*Alonso Conasco  
Barragan*

*Antonio*

*Judas Thadeo  
de Luxo*

*En la villa de...  
Venerable...  
...*







Uciate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

Vuntos en la Ayuntamiento con la Colegidad de  
Sueldos para tratar y conferir las cosas  
concernientes al bien de la Republica  
dijeron: que por quanto es llegado el tiempo  
oportuno de desamotar las de resaca de  
las, acordaron sus merced de desamotar  
para el pasturaje de la Lavour y sus  
ganados de todas especies: y que lo  
dijeron. se han de quedar en la dudad  
con los buyes. y que no se queden en pajar  
ninguno ni el molino y ni en los chozos  
de los monesterios. pena de Dose xx  
por la primera Voz y la segunda  
doble, y la tercera prosiden alodensar  
que ay a lugar y tres dias de Carcel  
y lo susaxon do. fe. publico. y de  
noticia de todos = y no de otro en que se  
dijeron.

Dn Mathes Baco Alonso Duriceres Dn Juan Gregorio  
Bargary Machuca Barrego Alvarez exorista  
Dn Diego Lopez Dn Alonso Carrasco  
Baco y Linares Barragan Dn Juan de  
Bartholomeo de Linares





SEPTIEMBRE DE 1812  
MAYOR DIGNIDAD DE BADAJOZ  
SEPTIEMBRE DE 1812  
Y EN EL...

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a report or official document.]*



114

y llamamos a Ciudadon Vno mudo Seporogan  
 dos hombres para la custodia de los tujos  
 de la fuente. a lora de los Dueños de  
 Ganado de la d'ca. y mofilloz oregon  
 apropiata y de Venales quatro en  
 Oellon acada custodia. por d'ca  
 lo que se ocuparen en esta custodia  
 y lo firmaron na ture de obedi  
 demit Vnez Vozes y nuebe =

Dn Matheo Baca  
 Barragan y Machuca

Alonso Gutierrez  
 Bonzo

Jn Juan Gujoia  
 Alvarez ovio

Dn Diego Joseph  
 Baca y Lisa

Dn Alonso Carrasco  
 Barragan

Bartholome  
 Gaaqaa

Juan  
 Ciudad Thadeo  
 de Luis





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely the main body of the letter or document.]*

*[Handwritten signatures and names in cursive script, including several names that appear to be 'Antonio...' and 'Juan...']*





Veinte y seis.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

15  
En la villa de Villafranca de la Sierra  
del mes de Abril de mill Setecientos  
y nueve años los Venozes Justicia y Rexim.  
della que se comp. firmaron como de costumbre  
diximos en su Ayuntamiento con las solemnidades  
de su estilo para tratar y conferir las cosas  
tocantes al bien desta Republica por el y  
nombre de los señores Capitulares que  
del presente don y en adelante fueren  
delle conzerró por quienes presenten voz y  
Cavidad de su oficio a que estaran y  
padecan por lo que a que se contendia es  
expresa obligacion de los señores propios  
y Rentas del dizecion que en dizecion han  
arrivado a esta Villa el dia veinte y uno  
del que dije una Cedula expedida por  
don Bartholome de suelta abogado de los Reales  
censos Alcalde Mayor y Superintendente de  
todas Rentas N.<sup>as</sup> de la ciudad de Mexico  
y Superintendente por acencia del Venoz  
Marques de Badajoz su Governador  
a solicitud y pedido de D.<sup>o</sup> Joseph Bernalliz  
Proy. Admin. de la Renta del Cauon de



quatro mis en libra de otra especie, como  
hensiba a que las Justicias de los pueblos  
de dho partido Concursan dentro de vus  
días a Aludarse y abougar a favor de  
dho amuntador y Caprincipal. La  
Correspondiente en de obligacion sobre  
dho adumpto y para que tenga efecto de  
comun acuerdo decattan vus mis no  
brax y con efecto elsen y nombrian por  
diputado con Comision y Poder bastante  
qual por dho lerequiere y si necesario  
adumayor Validacion a Martin Gar-  
cia Liano desta Villa y representando  
su accion en forma de padesse ante  
dho Amuntador y Caprincipal  
y asute por el quaxeno desta Villa  
en Casozandola por dho tiempo y  
obligandola del pago de la cantidad  
en que se concertare por valor  
de quatro mis en libra de Sabor  
vegin de padesse en dha Bexida  
y o to que la en correspondiente  
Contada la clausulas Requiridas  
y circunstancias por dho neces-  
rias para la mayor Validacion  
segun y como se haça practicado en  
otras ocasiones para lo qual con lo



Incidente y dependiente anexo y conuoc<sup>18</sup>  
Se le concede las facultades necesarias  
que estara y para en este Ayuntamiento por  
quanto execute y trate con el Abad  
o con quien correspondia como por su  
mismo lo otorga y para legitimacion  
de su persona y facultades se le  
tenga testimonio literal deste auto  
do poder por el qual en lo mandado  
de terminar y firmar de que Lo el  
Crs. doy fe =

Dn Matheo Baza  
Baza y Machuca

Alonso Gutierrez  
Baza

Dn Joseph Fernando  
Baza

Dn Alonso Gutierrez  
Salamanca

Dn Juan Carrero

Dn Juan  
Baza

Dn Alonso Canasco  
Baza

Bartholome  
Baza

*[Signature]*

Judas e habes  
De Lugo

En la Villa de Villa Franca dia Quince y ocho  
del mes de Abril de mil Noventa y nueve años  
Los Venorables Justicias y Rexim. desta que aduso firma  
ran estando en su Ayuntamiento con la Voluntad  
de su estilo para tratar y conferir lo conterminado



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

del buen desta Republica. Dize que en atencion  
a que sus mios se hallan con necesidad de qual  
algunos conchecos de vino, vino de medallas su con  
panes y arrojados y para otras tan conocidas  
perpicias y arrojadas las que se engrasaban fel  
tas y simonias deuan sus mios mandan como con  
efecto mandan se publique por voz de los señores  
todos los Conchecos y conchecos de medallas  
las presenten en esta a juramentacion para la  
illacion como las menores en el dia de la  
ceremonia de las mios de la mios de  
dho dia bajo la multa de quinze realen para  
conocerlos y aselar la que no lo esten

Mateo de Alonzo Gutierrez Joseph Fernando  
Barras y Matias Borrego

Thomas de Alonzo Gutierrez Joseph Antonio  
de Salamanca Duxany Zapata

Alonso Gutierrez D. Diego Manuel  
D. Alonso Gutierrez Baza y Lira  
Barragan

Diego Manuel  
Diego Manuel  
Diego Manuel





Venerabilis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

En la villa de Valladolid a veinteynueve dias  
del mes de Mayo de mill setecientos y nueve años  
los señores Justicia y Regimientos de ella que  
así se firmaron estando juntos en su Ayuntamiento  
con la Colegiatura de su Excmo. para tratar y  
conferir las cosas tocantes a beneficio y bien  
de esta Republica Dixerón: que en atención  
haviendo nombrado la Guardería y custodia  
de los Bayes de la labor en Juan Garcia  
Manzano desta Ciudad desde primero de  
Junio proximo venidero del presente y lo conti-  
nue hasta fin de Septiembre del mismo  
año de tres xx Cellon por cada Caueza  
aunque sea de dos años. pueda llevar una y cobie  
ante Respecho. por cada Bay onobillo que tenga  
dos años. aun que solo un dia los Guarde y luego  
los dueños por tenerles quemar los Derricos. no por  
eso se han de exponer a esta satisfacion sin  
de la obligación del nombrado Juan  
Garcia el haer de buscar qualesquiera Bayes  
que se le extrahie y en esta conformidad  
y bajo destas Reglas. excoame y de Constr  
taya. Guarda de Dios de Burgos por el tiempo





y precio prefijido. así lo acordaron y firmaron sus ilustres doctores con calidad de no haberle de castigar mas que la mitad del precio y la otra mitad no la adeguen. Fecho en esta ciudad de Badajoz a 10 de Mayo de 1710.

Dn Matheo Baco Alonso Gutierrez Dn Joseph Fernando Baco y Machuca Baco y Machuca Baco y Machuca

Thomas Duth Joseph Antonio Dn Juan Goytia Barreda Durany Tapar Dn Juan de Alcazar

Dn Juan Joseph Dn Alonso Carrasco Baco y Machuca Barraganth Bartholome Graeca

Juan de Alcazar  
Dn Juan de Alcazar

Los Venorables Justicias y Regim de esta Ciudad de Villa Franca que abajo firmaron en esta Do Junta en virtud de un carta de Ulysses no. de su estilo. y de un onze de Junio de mill setecientos setenta y tres años para tratar y conferir las cosas tocantes al bien de la Republica de personas que ninguno vea ni entienda con ellos ganados, lanaxes







Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Dezorda en dho. especie, en los Cortesales del apobecham de la propia pena de tuntas en de dia y deserta de noche y Uesuras de Corze! por la primera vez y por la Segunda Doble y la tercera Proceda alo que haya ligera ademas de paper el Mas trapo la fanega a veinte ex de sab que comes en y de consiguiente todo el dano y perjuicio que haxeren en las gabillas y panes por el que y se publique para que tenga anuencia de todos y lo firmaron el dia de hoy

D. Matheo Baco  
Bargas y Machuca

Alonso Gutierrez

Publicador

D. Joseph

D. Bargas

D.

D. Diego Manuel

D.

Dn Juan Gregorio

Baca y Lizaso

Alvarez

D. Alonso Carrasco

Bartholome

Arriaga

Barragan

Gregorio

Judas Thadeo

de Luis

D. de







19  
noche en el bable de la Habeca. Des de  
el camino del manantial de la tra

y se firmaron =

D. Matheo Baca Alonso Superior

Baque y Mochuca Bourgo

D. Juan Cortes

D. Alonso Carrasco

Barragan

Bartholome

Gragero

Nemas Tule  
De Baranda

Amem

Judas Thades  
de Duro

En la villa deulla pomea dia Veinte y cinco  
del mes de Junio de mill e setenta y  
nuebe años Los Vinexes Justicia y Procurador  
deulla que abaxo firmaron estando presentes  
en el Ayuntamiento con la Solemnidad de Usos  
para taxar y comprar las cosas convenientes  
del bien de la Republica Diferaron que ex  
tencion de que los cortinales se hallar  
acotados y que se hallar muchos sega  
dos y sacados y descubiertos de modo





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

que ya se puede buscar aprobando la  
esposa y dote, con los ganados de  
Vauros, en una alhacena, temiendo ser  
por combeniente, deuan a lo dax como  
conferus a guardar. Se desaxen dho. cos  
tes. el que se entienda desde el dia veinte  
y nueve del corriente y pasa y deuan  
anotadas de todos republique por voz del  
peon pp<sup>co</sup> q lo firmaron = y dho. notad  
quero ante entrar los ganados. a lo poble  
nuevo desde las alas. y el que se confiere con  
dho. ganados a lo dax. sea en la pena que  
se pague en el acuerdo. Puro dho.

Dn Matheo Boca Alonso Gutierrez Gutierrez  
Borjas y Machuca Borjas  
Thomas... Juan L. Zavallos...  
... y Zuriaga...  
Dn Juan... Joseph Anacnio...  
Bacasti Dn Diego Man...  
Bacay Lin... Dn Alonso Carras...  
Barragan...







de los castros. y para poder contener la mutua  
 sion de dha villa. y segun el Rease. me  
 cursos para la defension desta. con aquella  
 potiad que sea preciso defender. y tener compe  
 tenencia en la defensa de la posesion de las  
 comunidades que goza estitud de las public  
 gnos los que no deban ser abouidos para todo  
 lo qual y los gastos que se causaren en dha  
 defensas sus meritos apuntar quando en las  
 segaste por sus meritos y favorable a esta  
 Republica en lo a Ciudadon y su mayor

y fe = Alonso Gutierrez  
 Don Mateo Baca Bonilla Don Joseph fernando  
 Barcay Machuca Valenzuela  
 Don Juan de Levallos  
 Zuniga y guerra  
 Don Juan Cascajo  
 Don Joseph Antonio Juan Guzman Baca y Bar  
 Duran y Zapana Marez don  
 Don Diego Manuel de Fernando Barrio  
 Baca y Barrio Baca y Barrio  
 Juanas y Barrio  
 de Lueros

En Sevilla de villa franca dia de Agosto







Veinte maravedis.

21

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.**

yocho del mes de Julio de mill Setecientos  
ta, y **Señor** Los Señores Justicia y Reuim  
della que abaxo firmaran. Olando **Señor**  
en su Ayuntamiento. Con la Voluntad de **Señor**  
para Examinar y Conferir con **Señor** Conacamin  
ter del buen de la Republica **Señor**. que **Señor**  
pecho aya en el día de hoy a Salido a Reconocer el  
termino. e. **Señor** D. Mathio **Señor** Barquero  
y machuca **Señor** Al. ordinario por **Señor** Mag. y  
Olando noble desta Villa. hauido a **Señor**  
dado al **Señor** de las machadas. en **Señor** **Señor**  
tes **Señor** de Lavilla de **Señor**  
questos con los ganados. que **Señor** **Señor**  
habian excedido, pasando de los **Señor** **Señor**  
les corresponden. **Señor** **Señor**  
questa Villa **Señor** hecha con la **Señor**  
cada de **Señor**. **Señor** e **Señor**  
en tomar las **Señor**. y **Señor** **Señor**  
les **Señor**. por lo que **Señor** **Señor**  
dho **Señor** Al. **Señor** a dos **Señor**  
y **Señor** **Señor** de **Señor** y **Señor**





ros. por el magallan<sup>te</sup> que han causado  
cometiendo grave delito en ello por donde  
toda la prohibición que ay en estos  
países en elto vino. pues por tales  
deces se dexa el telar el texido  
no; penando y prendando. dexando y  
ganaderos: todo lo qual es <sup>lo</sup>pp y notorio  
y mediante de que dho ganaderos. abusan  
do de la N<sup>ra</sup> Jurisdicción ordinaria  
desta Villa, faldando del Respeto  
Judicial, y en modo amotinado pues  
sabiendo. que vltro fypide es que atre-  
pellen. y seuentan. de semejantes epasos  
haciéndose desentendidos y faltos de  
temor, y Respeto; Insisten en ello  
de lo que se ofende. la Real Juris-  
dición y perjudican en todo a este comun  
y sus Vecinos. y para precaver  
todo deviden y sufrir a dho ganade-  
ros en sus cosas. tenia sus mandos  
combeniente. es que se Imba a dho  
dho vino y otros desta tierra  
que no deban aprovechar. los ganaderos





de Vecinos de la república de Barba  
 diferentes personas con el Salario de qua  
 tro xx p. por cada día de los que se  
 ocuparen a costa y expensas de los con  
 trabentores y con la facultad de  
 poder penar y denunciar las que  
 hubieren para imponer la que cony  
 prende por quanto el año <sup>litico</sup> referido está dis  
 tinto de la Real de quesados donde ha por  
 mudo una ley de modo que esta eviden  
 cia es taxativa y no pueden alegar igno  
 rancia siendo cierto el que el sublevar  
 y motin por parte de verba al ministro  
 no judicial proceda a lo que aya lugar  
 y lo acordaron en sus manos y firma  
 con

Alonso Gutierrez  
 Don Matheo Baca  
 Don Juan de Revallas  
 Don Juan de Guerna  
 Don Juan Gregorio de Quos Torres  
 Don Aluarez de Roxio  
 Don Alonso Carrasco  
 Don Juan de Linares  
 Don Juan de Linares  
 Don Juan de Linares



En este día a Cordaxon se acordó el nombrar





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

Comonencia por Diputado a D. Alonso Bana  
San Roxido propueso dar a juristam para  
que coxa con la comision de que lo refexo  
y labradores de Cadulle Peunos desta villa  
ninguno labo otros especies sin para la cosa  
pondrone licencia y en subrota fabrique  
pagando las gabelas de paja que con costumbre  
y asimismo hazer otras labores a excep  
das a las Verpeccionas gabelas de tefa y la  
de. y es que faltase a este requisito contra  
bunido a lo que precedencia. Incurra en  
la pena de quatro ducados y tres dias de  
carril. y lo firmaron =

Alonso Gutierrez   
Borrego   
Zevallos     
Lizaso   

Diego Macho =  
Pedro Luján  


Los Venios Justicia y Xerim desta villa de  
villa pomea que abiso firmaron. Estando por





Teinte maravedis.

25

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

los en el ayuntamiento con la Voluntad de Vuestro Excmo  
Consejo del mes de Agosto de mill. Setecientos y  
nove, y para que no obstante aque por la D<sup>ca</sup> de  
nove de mayo de este año la C<sup>da</sup> de prohibe que  
no se pueda dar fuego a los Vastuosos ni partes  
hasta que pase el día quince del mes corriente  
de Agosto, y mediante a la yndia que ay de  
partes para el ganado Vacuno de la labor  
de hacer quado. es que aunque pase dho día quince  
no se ponga en ejecución el dar fuego adho  
Vastuosos y partes. conp<sup>ta</sup> h<sup>er</sup> en este tenor  
y distribución para que por este medio puedan  
aprovechar y parturaxar dho ganado y semas  
ganados en cuya supencion devian a cuidar  
Vuestros como conofecia a cuedan de publicque  
por bando que ningún vecino sea osado dar  
fuego a los Vastuosos y partes sin sea en las breas  
como en los costumbres, aunque pase el profundo  
día quince pena de multa de y los días de cárcel  
demas de los Donos que desobedieren por ello  
y de proceder a lo que ay a lugar a los  
que contrabiniere a dho quizes por  
ver muy oíd y combeniente del bur  
de la Republica. y lo firmaron





Yo más de que yo el es. doffer

Don Mateo Baia	Alonso Gutierrez	Don Joseph fernand
Bacay y Mochuca	Boruaga	valayliza
Donomas	Don Juan Carrizosa	Don Joseph Antonio
De Baruda	Don Diego Joseph	Don Damián Zapata
Don Juan Gregorio	Bacay	Don Diego Martin
Alvarez	Bacay	Bacay
Don Alonso Carrasco		
Barragan		

Queda  
de Junio

Los Señores Justicia y Regim. de Badajoz de villa franca  
 estando unidos en la Ayuntamiento con la obediencia de  
 Su Ex. y dia diez del mes de Septiembre de mill  
 seiscientos y noventa y nueve. dijeron que en atención a  
 que es llegado el tiempo oportuno en que se debe  
 atender a labore de las olivares y plantonadas  
 por allas. Vios fueros en barones adelantamiento  
 por todo lo qual se prohibe que no entren en  
 olivares y plantonadas especie de ganado alguno  
 bajo la pena de que consta la ordenanza. deplam  
 ta en dia y de noche. por cada manada  
 de cabras. carneas o cabras o leidos. y por cada  
 cavalleria. que sea qualquiera de dia y noche de noche  
 y lo mismo por cada buy yesto al beznabam  
 por la segunda y tercera y despues proceder





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

alo que ya lugar es de an lo a Cordaon

primera do y fu

D. Matheo Baca  
Bargas y Machuca  
D. Alonso Guzman  
Borja  
D. Joseph Fernando  
Vaca y Pizarro

D. Tomas Salas  
D. Juan de Losallos  
D. Joseph Antonio  
Luna y Guerra  
D. Juan y Tapata

D. Juan Guzman  
D. Juan Joseph  
D. Diego Manuel  
Alvarez  
Bacayliarte  
Baca y Pizarro

D. Alonso Carrasco  
Bartholome  
Barragan  
Gaxaga

Ante m

Judas Chadea  
D. de Luvier

En la villa de Sevilla a cinco dias de mes de Septiembre de mil setecientos  
sesenta y nueve. Los señores Caballeros  
de ella que abajo firmaron estando juntos  
en la Ayuntamiento con la Voluntad de la villa  
para tratar y conferir las cosas concernien-  
tes al bien de la Republica desexo que  
experimentandose exabes perjuicios en  
no poner Guardas que custodien el puerto





de los subarxos y plantonadas  
del vino de las Bodegas de este  
la misma y Jurisdiccion por las

de Anuncia de los subarxos y plantonadas  
Requidos y para precaver todo daño  
desde luego nombran sus mrd. por  
tanto guardas de dho vino a Joseph  
Garrote ya Pedro Voles Carratal y  
para el vino de las Guardas a Loren  
to Gomez Peunor de sustituta con la  
facultad de penas cuando expere de  
ganado y alor de buquesos sin de Anun  
cia como de ota y comparexan a de  
nuncias las que hicieren para expedir  
la correspondiente segun esta a Ciudad  
y lo firmaron = y adhos de buquesos. se le pu  
sieron la pena de quatro rrs por la primera  
vez y por la segunda doble

Don Matheo Boop Alonso Gutierrez Subiraxer  
Borras y Machuca Borras  
Thomas Sully Don Juan Carras Joseph Antonio  
Diego Bruidas Don Diego Joseph Don Juan Tapate  
Juan Alcazar Don Diego Manuel  
Don Baragan Borras Lizaso





25  
Utiat in rebus.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVELLOSO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.

En la villa de Villafranca de las Viudas, a los  
diez y tres dias del mes de octubre de mill e setenta y nueve  
Los Señores Justicia y Regim. de ella que abajo  
firmaron. Estando presentes. En su Ayuntamiento  
con la Dolencia de su Excmo. para tratar  
y conferir las cosas tocantes al bien de  
la Republica. Dixerón: que por quanto del presente  
se halla la hermita de Maria Santissima  
de Coronada. en las ruinas de esta Villa de  
hermita que asida a el cubo. Custodia  
y ave. de esta Imagen por haver fallecido  
el Padre Juan Lombard pio. quien asida  
y custodiaba. como tal hermitano. esta  
hermita. y mediante aque del presente  
preende. por hermitano de Canonica  
de hermita el hermano fernand  
de Jesus Maria. y con tanto de ados  
muda que asida en otras diferentes  
hermitas y parochias y que ados



penado. Comoda obligacion. Telo y guardado  
desde luego nombraen sus hered adho  
hermanos fernando. por tal hermandad  
y se le a cura conceder los emolun<sup>tos</sup>  
pensionaria necesaria. segun lo han  
ofendido y concedido otros antec<sup>ed</sup>  
y lo firmaron =

Y Asimismo sus señores a cordaron. mediante  
lo oportuno del tiempo. para la venen  
tera. y que muchos vecinos de san  
abedon apueblen extranos de lo que  
de experimenta mucho perjuicio a este  
comun y para precaverlo deuan acordar  
aloidar y mandar que ningun vecino  
de unido a su a venen fuera del pueblo  
con otros Dueros de hacienda y de  
los pueblos y mediatores. pena de quovra  
en Cellos. tanto acaer a zcutuna como  
a otros ninguna obligacion en cuya pena  
incurren los otros Dueros otros forasteros  
por que pascor de y produce venen de  
de otros vecinos. por cada uno que han  
tenida en Cellos. y otros forasteros  
no tratesen por los sembrados. binas



probaxen. Confruto. Teniendo y haviendo  
de tener la Cavalleria atada para  
de guerra en Bellon y alor forasteros  
ochos. por la primera. Ven y por la  
segunda doble

En Mateo Baco	Alonso Gutierrez	Alonso Gutierrez
Bargas y Machuca	Bonago	Alonso Gutierrez
En Alonso Gutierrez	En Juan Gregorio D.º	D.º D.º
de Salamanca	Alvarez	Bonago
D.º D.º Manuel	D.º Alonso Carrasco	Bonago
Bonago	Bonago	

Bonago

Judas Chades  
de Lugo

Bonago





Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.



Libro de la Capilla

Capitular

de esta Villa

Villa Franca

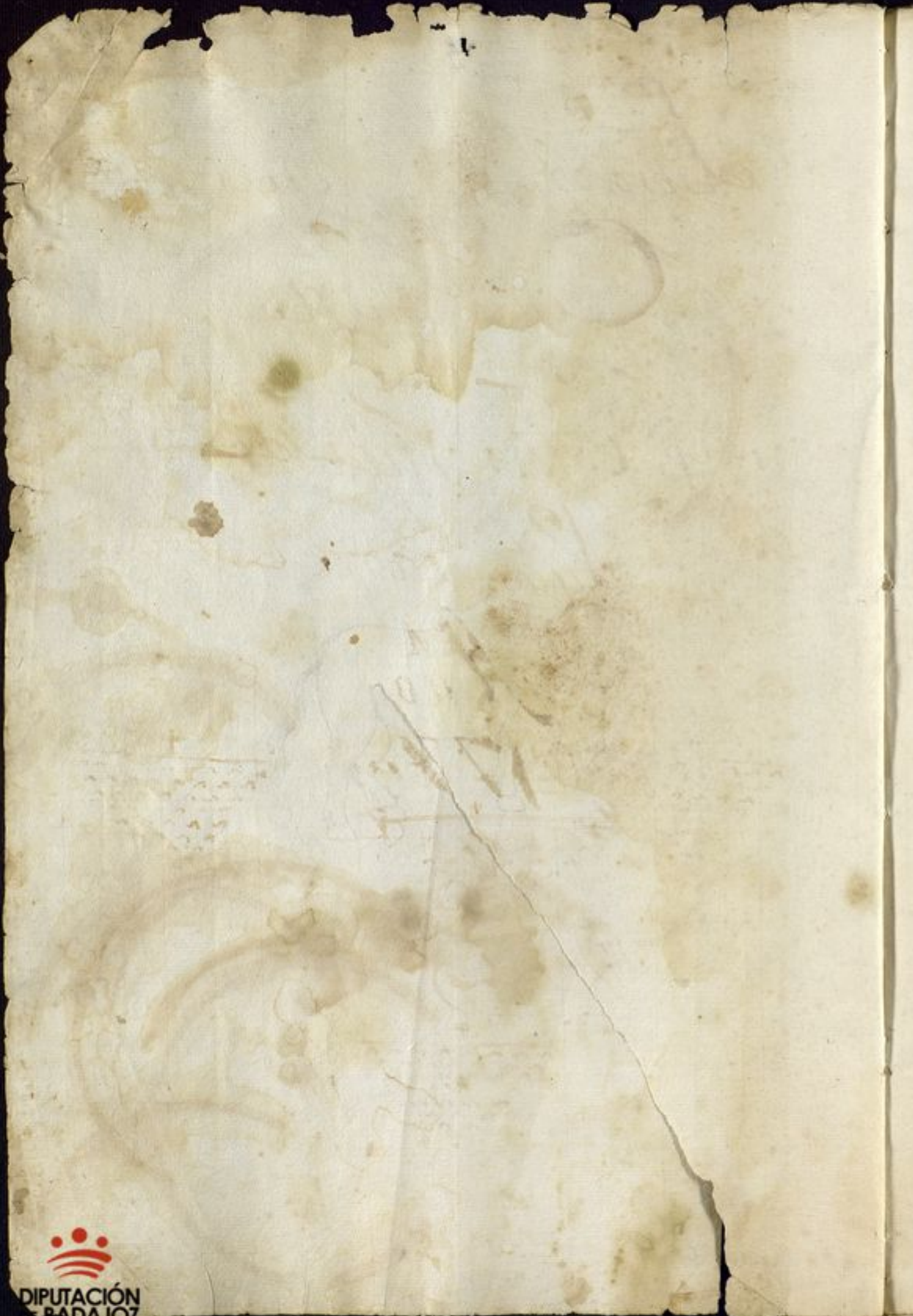
Año

1779

7  
12  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



















Teinte marañés.

SELLO CUARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SESENTOS Y SE-  
TENTA.

Dominación  
de Melchor Novina  
por ambos Estados  
para este sueldo  
Año 1770

En la Villa de Villafranca día primero del  
mes de Enero de mil Setecientos y Setenta  
y Siete años yo el Sr. D. Juan de  
Castellanos y Aguirre de la que abajo firmamos  
estando presente con la Señoría de esta  
Cilla para ratificar y conferir las cosas con  
termines al Sr. D. Diego de la Cruz  
embocacion a don D. Domingo Antonio  
y inferior que en cumplimiento de las Reales  
ordenanzas proceder en el día diez y seis de  
enero de este ordinario por ambos Estados  
de esta Cilla para el año pasado y para  
este año de mil Setecientos y Siete años  
de las Cortes y Araya del Sr. D. Antonio de  
Cruz Parrocho de esta Sta. Cilla y para  
este pasado y para por venir el Sr. con su  
presencia de procedo adha de inculca-  
cion. siendo testigos de Pedro y Juan  
y Gonzalo Godillo Flores. Quando se



Esta Villa y hauendor sacado a la  
Sala Capitulana en Añes. Con quatro  
Nauos y hauendor abierto de sacaron  
dos Camarillos de Almadena Texado  
con sus Naves el oro donde se incluye  
Los Inculados por el estado de su  
datos y el oro por el estado gene  
ral y hauendor quando se correspond  
rime Nave del de los hijos datos  
El Senor Alonso Gutierrez abia concha  
y habiéndose que fue de enconcha  
hallarse en otra Camara. Veis Plomo  
de Texa y en ellos uno del Rey y habien  
dore apartado este quedaron dentro  
los cinco Restantes y dandole diferentes  
Escritas por consumo de Cierta medida  
semeio lamano y saca en Plomo  
el que abieno de en quenta una  
medida que se tiene a la casa de  
Zedra y en Alhago de Pargad Alacua Alcaide ovi  
nario por un año desta Villa por cuenta  
de noble con treinta y dos Botas de  
Franca Ceine y dos de de mill e  
veienta y nueve = Luz daovi Parezco =  
y bota por de mill e sesenta  
adde lantaa mediante no tener suco  
y con efecto de prozedia adaca a  
Zedra y sacada que fue por de un  
habiendo se abierto de sea de venen



ala letra an

otra

D. Alonso. Alvar. Alcazar. Alcazar por un año  
desta villa por su estado noble con veinte  
y seis Boz. Villa franca. Veinte y dos de  
D. de mill. de renta y sueldo = ~~seis~~  
doce. Lezere

y desta por sus mrd. dize que mediante  
anotacion suya y en esta de denuncias  
de sueldo a la clausura. y se pida abaca  
o no y en efecto por el mismo el caso de  
pelois el que abuya de en guerra en el  
una redula que dizen de esta de asi =

otra D. Juan. Alvar. Alcazar. Alcazar desta  
villa por un año por su estado noble  
con treinta y seis Boz. Villa franca. Veinte  
y dos de D. de mill. de renta y sueldo =  
doce. Lezere

y desta por sus mrd. dize que en esta  
con uno tener sueldo de sueldo y en esta  
de y de sueldo de abaca de y con efecto  
por el mismo el caso de pelois  
el que abuya de denuncias una redula  
que dizen de esta de asi =

redula D. Gonzalo Joseph Baca y Lina Alcazar  
por un año por su estado noble con treinta y seis Boz  
Villa franca. D. de mill. de renta y sueldo =  
doce. Lezere





DE SEPTIEMBRE 1771

SEILLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

y vistas por el Sr. D. Juan de Sotomayor  
 las mediante anotener. haco y queda  
 proceda como y por dho. nino de dho.  
 oas pilonio el que abieno. de en quentras  
 una Tedula que dize en esta guisa  
 D. Rodrigo Pidalobor Alcalde ordinario  
 por un año desta Villa por su estado  
 noble con quaxenta y un voto. Villa  
 franca de un y dos de D. de mill quin  
 de una y media. Por D. Juan Pizarro  
 Junta por sus dho. dize que en dho.  
 con. a que no viene ningun impedim  
 de la legacion de dho. empleo. y se  
 pase de dho. para que comparezca  
 este ayuntamiento para dho. oficio. y se  
 proceda ala de dho. dize de los  
 del estado llano. y haundo expuido  
 el dho. Don Mathias Baca de Berg  
 la dho. con su ponencia del carnaxillo  
 al estado llano de abio y dho. dize  
 de bueblas fraxo larrano. Dho. nino  
 y pace en pilonio. habundo gromato  
 apartado el del No. y de las cinco que  
 quedaron saca dha. Tedula que dize en esta

Tedula







Ud. de Badajoz.

SELLO CUARTO,  
DE MARAVEDIS, AÑO  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

Esta letra dice así

Leida / Gonzalo Flores. M<sup>o</sup> ordinario por  
un año desta Villa por vía estado llano  
con treinta y nueve Botas. P<sup>o</sup>lla franca  
de carne y dos de m<sup>o</sup>l<sup>o</sup> de ueno sesen-  
ta y nueve. P<sup>o</sup>lla franca de ueno  
Parexo

y visto por sus Mercedes. se supiere que en aten-  
cion de no tener hueso y no hallar. No se  
denadao se buelta a pelanzar y se pague  
de adacar otro y con efecto habiendo  
de cada diez y seis bueltas adha. Cantarilla  
por dho número de ueno de P<sup>o</sup>llas. de ueno  
el que habiendose abierto se en cuenta  
una Reduta. que vuterior a la letra dice  
así

Leida / Juan Gordillo Flores. M<sup>o</sup> ordinario  
por un año desta Villa por vía estado  
llano con treinta y nueve Botas. P<sup>o</sup>lla  
franca de carne y dos de m<sup>o</sup>l<sup>o</sup> de ueno sesen-  
ta y nueve. P<sup>o</sup>lla franca de ueno = P<sup>o</sup>lla franca  
Parexo

Visto por sus Mercedes. se supiere que en



no delly ofrao de paxo. por no tener al  
 San Impedim<sup>to</sup>. por lo que queda elct<sup>o</sup>  
 y en la Ciudad. de la posesion de  
 dho enybo. y de la par<sup>te</sup> de dho por el M<sup>to</sup> de  
 abnacion. Comprouca en el Ayuntamiento  
 y en esta conformada se conclua est<sup>o</sup>  
 y se abnacion avarax los camaxillo  
 con sus respectivas llaves incluyendose  
 en los todos los plomos testam<sup>to</sup> que  
 abnacion. y con los del tubo y la  
 firmaxon. de dho con dho de  
 cura y testigos doy fe =

Dr. Mateo Baco	Alonso Gutierrez	Dr. Josef Gutierrez
Bargas y Nachesca	Borquez	
Dr. J <sup>o</sup> de S <sup>o</sup>	Dr. Joseph Ferrnido	Dr. Tomas Suth
Camillas Amay	Basayliza	
Dr. Juan de Berillos	Dr. Juan Carrasco	Ala Barroja
Leoniga y Guerra		
Joseph Antonio	Dr. J <sup>o</sup> Gregorio	Dr. Diego Joseph
Durany Zapata	Alvarez	Bacayliza
Dr. Diego Manuel	Dr. Fernando	Alonso Conas
Baca y Liza	Bacayliza	Barragan
Dr. Pedro Banez	Gonzalo Loaxillo	
Gutierrez Salamanca	Flora	
		Dr. Manuel
		Judas. Chades
		Dr. Juan
		Dr. J <sup>o</sup>

Lugo Tronconteru Comproucion





esta Ayuntamiento D<sup>no</sup> Rodrigo Palla. Villa  
 de San Juan Gov. de Lus. de. el cual por un  
 boletín de los señores de la Real Audiencia  
 precedente. a efecto de tomar y respectivamente las  
 posesiones. y con efecto hauido provido el  
 Sr. D<sup>no</sup> Juan de Ovando de que quedaran en su  
 posesion la parte de la Concepcion  
 de Maria Santisima y en su virtud se  
 non las respectivas partes y se remanaron  
 en el lugar que les corresponde. en virtud de  
 posesion de tales Alcaides ordinarios de  
 esta Villa que tomaron quince y pa  
 usiam y lo firmaron los dichos con  
 dos señores apensionados de esta

D<sup>no</sup> Matheo Palla  
 Bargas y Machuca  
 D<sup>no</sup> Joseph fernando  
 de Cayllan  
 D<sup>no</sup> frany Canas  
 D<sup>no</sup> Joseph Antonio  
 Durany Zapata  
 D<sup>no</sup> fernando de  
 Baca y Ulloa  
 Bartholome  
 Gaxera  
 D<sup>no</sup> Rodrigo Palla  
 Villa Lobos  
 D<sup>no</sup> Pedro Barrientos  
 Alonso Gutierrez  
 D<sup>no</sup> Bonifacio  
 D<sup>no</sup> Tomas de  
 Albarreda  
 D<sup>no</sup> Juan de  
 Sagorrio  
 Alvaro de  
 D<sup>no</sup> Alonso Canasco  
 Barragan  
 Juan Cordillo  
 Flores  
 D<sup>no</sup> Juan de  
 Levallos  
 y Zuriga  
 D<sup>no</sup> Diego Joseph  
 Baca y Llanos  
 D<sup>no</sup> Diego Manuel  
 Baca y Llanos  
 En la Villa de Villa







Diez y siete de Mayo de 1816

CELLO CUARTO, VEINTE  
TE MARAVILLAS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA.

por el día dos del mes de Mayo de mil  
ochocientos y diecisiete los señores Justicia  
y Ayuntamiento de ella estando juntos en  
el con la delegación de su obispo habiendo  
previsto la correspondencia de la  
don de campana canónica y estando  
comocados los dchos señores que abas se  
macon. dijeron que se proceda a la  
eleccion de oficio segun practica y estilo  
y se oficio y se nombraron los nombram  
siguientes

Alcaldes de la Santa Hermandad por Alcaldes de la Santa Hermandad nombrados  
por el Sr. D. Juan Carrasco por el Estado  
noble y por el Estado general a Joseph  
Sanchez Catradillas

Alcaldes de la Concepción por Alcaldes de la Concepción a Bar. Gra  
Jexo

Alcaldes de la Mayoría por Alcaldes de la Mayoría a Joseph Lopez Canales  
Zamorano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
L. Juan Lopez. L. Juan Ramon. a Judas Thadeso de Juros





Ud. de m. de

SELLO CUARTO  
DE MARAVEDIS, REO  
MIL SETECIENTOS Y SE  
TEENTA

Por Vindio / Por Vindio Beat. del Comen de la  
poxe estado / anio poxe estado / D. Mathe  
noble / Bacca Baxgas Machuca

Mayordomo / Por Mayordomo de nuestra Señora  
de la Calle / del Calle a D. Monio Carrasco Ba  
xagan

Mayordomo / Por Mayordomo del Comen de S. Jn  
del Comen de S. Jn / Mathe Bacca Baxgas y machuca

Mayordomo de / Por Mayordomo de nuestra Señora  
de la Coronada / de Coronada a D. Gonzalo Joseph Bacca  
ylixia

Mayordomo de / Por Mayordomo de la Iglesia de Diego  
de la Iglesia de Diego / Monio Gallardo

Mayordomo / Por Mayordomo del Hospital a Juan  
del Hospital / Baransa



Mayordomo de  
los Santos, Mayor  
xer - Por Mayordomo de los Santos Mayor  
a Juan Velaz

Secretario Mayor - Por Secretario Mayor a D. Diego Lopez  
Hernandez

Capellan de  
nra Señora  
de Coronada - Por Capellan de nuestra Señora de  
Coronada, a D. Juan Guerra y Robano

Alcove - Por medico Alcove a D. Antonio Be-  
nquez

Trufano - Por Trufano Alcove a D. Roque  
Chaves

Por Procurador - Por Procurador de Gran Matruca  
a Juan Lopez Caneca

Alcove de nra Señora - Por Alcove de nra Señora Alcove  
a Alonso Monero

Procurador del numero - Por Procuradores del numero a Diego  
Saniago y a Pedro Garza Galan

Receptor de  
Bulas - Por Receptor de Bulas a Diego  
Garcera



Receptor del papel sellado  
Por Receptor del papel sellado  
por Don Domingo

Comisarios de Leguas  
Por Comisarios de Leguas D. Juan de Tejada  
y a Gabriel Sanchez. Venano

Juoz de Propios y Arbitrios  
Por Juoz de Propios y Arbitrios  
al Venon. D. Rodrigo Pablo Villa  
Lobos

Receptor de Propios y Arbitrios  
Por Receptor de Propios y Arbitrios  
a D. Joseph Antonio Duxan Zapata  
familiar del dicho oficio

Receptor de Propios y Arbitrios  
Por Receptor de Propios y Arbitrios  
a Juan Fernandez Dominguez

Con lo que se conchuso este acto de eleccion de oficios y mandaron sus señores  
se haga saber a cada uno de los  
que se pectaban sus cargos y a los que han  
de tomar posesion que comparezcan  
en este ayuntamiento para darrelas  
segun practica y estilo procediendo el  
dicho J. D. Duxan a que cumplan  
bien y fielmente con sus cargos









SELLO CUARTO, VEINTE  
DE MARAVILLAS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA.

Los Señores Justicia y Ayuntamiento de ella que de  
se firmaron. Siento en el con la Colegialidad  
de la Catted. de San Juan. que por quanto para  
esta proxima Quaxima de hadado el num-  
bram para Senecador de ella. así como de  
San Juan de Lauilla. de la Catted. Cuyo nombra-  
miento. así enatabam. tienen de terminados  
sus mios. sea en este Comdo. y en el de de el  
Señor San Juan de la Catted. de la fuente  
el Maestro. desde axa para la Quaxi-  
ma de un año de setenta y seis con  
fuerza de mios. adhe Comdo. de la Catted.  
de la fuente a quien de la Catted. ter-  
minos. para que estén entendidos  
de ella y elijan el que desempone de  
obligacion y la firmaron dos fee =

D. Rodrigo de Juan Gordinho  
Villalobos  
D. Tomas de San Juan de la Catted.  
de la Catted.  
D. Joseph Antonio de San Juan de la Catted.  
D. Durany Tapara de San Juan de la Catted.  
D. Fernando de San Juan de la Catted.  
Baca y Villor  
D. Baltasar de San Juan de la Catted.

D. Juan de la Catted.  
de la Catted.  
D. Juan de la Catted.  
de la Catted.  
D. Juan de la Catted.  
de la Catted.  
D. Juan de la Catted.  
de la Catted.  
D. Juan de la Catted.  
de la Catted.

D. Joseph Fernando de San Juan de la Catted.  
de la Catted.  
D. Juan de la Catted.  
de la Catted.  
D. Juan de la Catted.  
de la Catted.  
D. Juan de la Catted.  
de la Catted.  
D. Juan de la Catted.  
de la Catted.



Acuerdo para  
Religion Alguacil  
Mayor

En la villa de Villa Franca dia tres del mes  
de Dize de mill Veynty Ocho. Los Venores  
Justicias de Ayuntamiento de ella que abyso firmaron  
estando juntos en el Con La Sola mudan  
de su Cofre para Confesion y trabajo de  
las cosas tocantes al bien de la Republica  
Compadre Enrre Ayuntamiento. Joseph  
Lopez Caxalla Tamorano Puro de esta  
dho Cofre y duplicado de su dho  
Primeros hauido por guardado del cargo  
de Alguacil Mayor a causa de haberse  
emplazado en ministerio de las Virreynas  
a en Arre. y visto la provision  
por otros Venores que hace el nombre  
nada. Opt Tamorano lo hauido por  
causado y se Rebatan del cargo de  
dho Alguacil Mayor. Y siendo necesario  
el proveer de este empleo de lo que se  
mas nombrado y nombraron por el  
Alguacil Mayor que creyos dho empleo  
en el año Coziente a Gabriel Sanchez  
Cerrano a quien vele haga comparecer  
a efectos de darle oposicion segun pro  
tina y Contradictoria de dho empleo y hauido  
do comparecido de hoy presente. Dho car  
go es que dho y en virtud de parte  
de Juan mercaderes y dho del prometido  
Complex bien y fueren y en su conse  
quencia de cargo la Base de tal  
Alguacil Mayor y de venta en el año  
y lugar que le corresponde y to







Teiate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

En virtud de posesion que tengo quicra y pacificamente  
lo firmaron sus mros condhs Gabriel

Verano de fee =

D. Rosendo Pbl Juan Lardillo D. Joseph fernando  
G. Malloza flores

Thomas Pbl D. Juan Carrasco D. Joseph Antonio  
Cla Barredo D. Juan Carrasco D. Juan Carrasco

D. Diego Joseph D. Diego Man. D. Fernando Pineda  
Bacay Linares Bacay Linares Bacay y Urbay

D. Monso Carrasco Bartholome  
Barraganth Linares

garcía sanchez  
serano

Antim  
Juanas thares  
de Luisos

En la villa de Villa franca dia veynte y siete mes  
de heneyo de mill veynte y setenta. Los señores  
Justicia D. Agustin de ella estando congregados









veinte y tres días de el mes de febrero año de mil setecientos y setenta y tres  
el Sr. D. Juan de Dios y Cavallero de el ayuntamiento de Mérida  
Comandante de el ayuntamiento. Por el Sr. D. Juan de Dios y Cavallero de el ayuntamiento de Mérida  
superior y thesorero por el Sr. D. Juan de Dios y Cavallero de el ayuntamiento de Mérida  
que sin embargo de lo respondido alos señores que de el ayuntamiento  
en lo subrepto por la N.ª ref.ª y demas mandos de N.ª a quien  
Comandante se oviere lo sig.ª Que por el Sr. D. Juan de Dios y Cavallero de el ayuntamiento de Mérida  
formar en papel de el sello quando los Comandantes Libros en que  
se anote las Letras de Vista de Carta Leva o denamta Campos  
y las porciones de el ayuntamiento de la Guerra con expresion de el Sr. D. Juan de Dios y Cavallero de el ayuntamiento de Mérida  
denunciados y denunciados y por que Carta que para la Seguridad  
de el Sr. D. Juan de Dios y Cavallero de el ayuntamiento de Mérida se hizo y otorgado en  
cuyo poder ha de entrar sin la menor omision para que lleve  
su cuenta y Parton y la pueda dar todo que se le pidiere lo que  
en el ayuntamiento de Mérida de el Sr. D. Juan de Dios y Cavallero de el ayuntamiento de Mérida  
apenas de Samara y Gastos de N.ª que se empuerzan y demas  
se pudiese de el ayuntamiento de Mérida para el Sr. D. Juan de Dios y Cavallero de el ayuntamiento de Mérida  
demora de el Sr. D. Juan de Dios y Cavallero de el ayuntamiento de Mérida  
pp.ª de el Sr. D. Juan de Dios y Cavallero de el ayuntamiento de Mérida. Con el fin de el Sr. D. Juan de Dios y Cavallero de el ayuntamiento de Mérida  
parado para evitar fraudes en perjuicio de el Sr. D. Juan de Dios y Cavallero de el ayuntamiento de Mérida  
Comandante no ane en esta N.ª Casas de aumento en que Comandante  
su Sr. D. Juan de Dios y Cavallero de el ayuntamiento de Mérida para el Sr. D. Juan de Dios y Cavallero de el ayuntamiento de Mérida  
y gobierno mando su Sr. D. Juan de Dios y Cavallero de el ayuntamiento de Mérida que de el Sr. D. Juan de Dios y Cavallero de el ayuntamiento de Mérida  
por el Sr. D. Juan de Dios y Cavallero de el ayuntamiento de Mérida y Capitulares Solucion Caudales practicando las  
diligentes Comandantes para Comandantes y no Comandantes en el Sr. D. Juan de Dios y Cavallero de el ayuntamiento de Mérida  
de lo que tanto merezca para el Sr. D. Juan de Dios y Cavallero de el ayuntamiento de Mérida



SEBASTIÁN QUARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA.

Y mandare así saber a los actuales se ponga testimonio  
de la deene auto en el Libro Capitular de Acurio del Co-  
mune Año para que en su de a un tam caso la multa de  
diez ducados con la misma aplicac. lo haga notorio en cada  
las elecciones que se ejecutan puer así por este lo mande  
y firmo su Señoría de que doy fee = da viz = Antam =  
Maxim Alomo Moreno

Asi Comand. pare a la Señal del auto de mandare puer en los  
auto de Villa franca U. alor que me remio en fee de lo qual a pe  
lo mandado doy el prez. que nono y firmo en esta U. de Villa franca a  
veinte y tres dias de el mes de febrero de mil Setecientos y setenta.

Maxim Alomo Moreno

La Villa de Villa franca dia dos del mes  
de Marzo de mil Setecientos y setenta. Los Venores  
Justicia y Ayuntamiento de ella que abaxo firma-  
ran estando servidos en el con la veiguridad  
de su Oficio para testar y conferir las  
Copas convenientes al bien de la Republica





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

difexon que en atencion a la gran suma este-  
relion que se experimenta al presente  
por la Retardacion de la Mubrid y por  
ello. nos amena una gran suma cala-  
midad y maldicia puesto todo en un conflicto  
apique se perezca pues las venientexas  
padecer una gran falta y seban perdien-  
do de modo que es indispensable llamar  
y ocurrir del amparo y socorro de Ma-  
ria S. de Coronada. y para ello se ague  
a su divina Mage. en proteccion y de-  
fensa a la Iglesia Parroq. desta Villa  
en la que se mantenga dha Imagen el  
tiempo de nueve dias con todo culto  
y veneracion. quando a todos los dhos me-  
se dias se cantara todo en culto  
desta Obexana. Para que se  
toda con el auxilio de sus  
ca y ampare y no sea de su lan-  
te Noio y no de sus diuinos asi-  
lios y aunque tanta maldicia y  
necesidad. como se padere y para



ello se le pase Decado cabano a el Senor  
Cuna. cobrador y el Mayorador y her  
manos Maiores de la muy Benexable  
herm de nro. Padre San Pedro de esta  
dha Villa para que se libran acerta  
a honobenaxis. con lo acordaron  
y firmacion de y se

D. Rodrigo Pablo Juan Gordillo  
Villalobos Flores  
D. Joseph Fernando de la Barreda  
vacay Linay D. Juan de  
D. Fran. Concha D. Joseph Antonio  
D. Juan Gregorio Durany Zapata  
Alvarez obispo D. Diego Joseph D. Diego Manuel  
Bacay Linay Bacay Linay  
D. Alonso Carrasco  
Benegante

Gaviel Sanchez  
serane  
Francisco  
Diego Thades  
Pae Linay  
D. J. J.

En esta Villa por virtud de los señores  
ca y nro. a cordaron et que para la  
cartoria de la ganancia de la villa nom.





sus elitos e honrosos Goyernes y para las  
 de las de honra y Estima y para el Sr  
 Goyernador con la facultad de suspender  
 e penas cada uno en sus respectivos  
 sitios y deley denalando de su cargo por  
 cada uno de los que se ocuparon a cada  
 uno y lamiendo de las penas que de un  
 uen e hueren legimiam y compaxion  
 con y deley deley por el ministerio deley  
 sus respectivos lugares de que compaxion  
 han y fulm con sus encargos y lo  
 firmaron

Sr. Rodrigo Pablo Juan Gordillo Sr. Joseph Fernando  
 de Malabar

Sr. Juan de Valdes  
 Sr. Juan de Valdes  
 Sr. Juan de Valdes

Sr. Juan de Valdes Sr. Diego de Valdes Sr. Diego Manuel  
 Sr. Juan de Valdes Sr. Diego de Valdes Sr. Diego Manuel

Sr. Alonso Carrasco  
 Sr. Alonso Carrasco Sr. Alonso Carrasco

Sr. Alonso Carrasco  
 Sr. Alonso Carrasco Sr. Alonso Carrasco

En la villa de ...







Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

En primer del mes de abril estando los señores  
Partidos y ayuntamiento de Badajoz con su ayuntamiento  
los señores concejales del dho. ayuntamiento de la Diputación  
superior que dió lugar a acordar como con efecto acordaron  
que se hiciera la dicha del dho. ayuntamiento para que  
entre abagobecham todo el ganado y caudal de  
la labranza pero con prohibición de que de noche  
se lleve todo el ganado de ganado bajo la pena  
de ocho rs por cada res o cavalleria que  
se cogiere por lo que sea el col. como de hecho  
tam. se hace por lo que se acordó de destinguir  
del tiempo y la gran escasez del tiempo  
y por lo que los ganados como se acuerda en este  
Remedio y por lo que para comen. de llevarse  
dho. ganado de noche hasta que aiga mas abar-  
rancia y que ninguna persona lleve  
foras de noche pena de cinco rs por  
cada res que se cogiere y la dicha de Llan-  
yordo sea alocada como le esta y labranza  
de conase permanezca en el Cornejo. un  
to a lo dho. y firmaron sus señores  
y para que conste mandaron  
escribese esta a fuer de de







en la de haced desta villa, por estarle  
prohibido por providencias e gubernantes  
de la ciudad en ellas de noche para  
que cubren. los perspicuos que se pudiesen  
ver o oír en la venterada, y siendo  
ya tiempo oportuno en que el ganado bozal  
aprove pastar de día y de noche y se  
estare enterado de lo que sigue mucho por  
lo por todo lo qual acordaron sus m<sup>tes</sup>  
como con efecto a cuidar y mandar llevar  
tal el a loam de otras cosas para que  
todo ganado de labox pudiese libram<sup>te</sup> sin  
ninguna empresa alguna. pastar en  
las ciudades de haced de día y de noche. sup<sup>ta</sup>  
la condición de que requieren los respectivos  
ganados en otra d<sup>ta</sup> de noche custodiados.  
do. Los buyes y ganado de las labores  
de Puente y Campos desta villa para  
que no hagan daño alguno en los  
sembrados. apercibidos con ganados que  
si así no lo espantaren incurran en la  
pena de dos r<sup>es</sup> de vellón por la prime  
ra vez y la segunda doble y la tercera  
se pudiese a lo que ayra lugar. sin mas  
de que vexar. Responsables de los daños  
que causaren los ganados de su custodia  
y de pagar la pena de ocho r<sup>es</sup> de vellón











Tejate marañebis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

mento de Milicias a que da nombre la Ciudad de Bayllo. se haze por d<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Man<sup>o</sup> ... de la Coronel ... de la Junta del concejo de dho. ... en carta ... y ... de ... de hacer tal ... y ... es indispensable ... que ... y para ello ... de ... y ... de ... que ...

Don Francisco Pablo ... Don Juan ... Don Juan ... Don Manuel ... Don Alonso ... Don ...







SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Habiendo Diputado  
 cuando a don Thomas de la Barreda para la  
 Compañía de Alameda  
 de la Villa franca día Veinte y ocho del  
 mes de Mayo. de mill Setecientos y Setenta. Los señores  
 de la Barreda y Ayuntamiento de ella que abaxo firmaron  
 estando unidos en el con la voluntad de  
 su Exito para tratar y conferir las cosas  
 concernientes al bien de la Republica de  
 ella que en adelante por el M<sup>o</sup> Mayor  
 de la Alameda se alibrado por el  
 Regidor. Comprehendido a que en todas  
 partes para que nombre persona diputada  
 para que concurre con aquella es de  
 veinte y nueve del corriente a los confines  
 del termino de una y otra Villa para ser  
 practica la visita de termino y amosona  
 mento que dunde es Respectivo de cada  
 Villa. Y poniendolo en execucion desde luego  
 nombran y diputaron para ello a don  
 Thomas Guzman de la Barreda Regidor  
 perpetuo de ella Ayuntamiento para que pase  
 a dichos confines con las personas que les  
 parezca prudente tener licencia y concurre



por donde van los límites de una y otra  
Jurisdicción, y Acorda con la Justicia de  
dicha Villa de Almorizales adha opena  
cion sin permitir que crezca en cosa alguna  
que para todo se conceden las facultades  
de nuevaes para dho Efesus y lo for  
maron. doy fee =

*J. P. Rosayo Pablo*  
Villalobos

Juan Cordillo  
florez

Thomas Duth  
De Barzosa

Jn Alonso Guereca  
Salamancas

Joseph Antonio  
Durany Tapaco

Jn Juan Gregorio  
Huares Ossorio

D. Diego Joseph  
Baray Lizarri  
Jn Alonso Carrasco  
Barrazañte

Garcil Sanchez  
seman

En dha Villa dho dia mes y año sus mds  
dhos Venoxes y Justicia y ayuntamiento exan  
do venoxes en el con la solemnidad de su  
estilo. Disporen. que por quanto es llega



do el tiempo de que se haga Boya  
da de Consejo para el Ayuntamiento en  
que convenga el beneficio del comun de  
labradores, y que por la extensidad del  
año no se haze fault de guardencia por  
que esto tenga efecto con el arreglo  
que corresponde a Ciudad Real. Y  
se publique Bando para que el que  
quiere hazer postura concurre a  
el señor D. Rodrigo Pablo Villalobos  
Alcaide ordinario por su Magestad y estado de  
por quien con arreglo a las ordenanzas  
municipales desta Villa se establezcan  
con las condiciones que combengan  
al mejor arreglo desta Província  
Expendo las penas en que incurran  
los que contrabiergan que por este asi  
lo executaron y firmaron de y fe =

D. Rodrigo Pablo Villalobos  
Alcaide ordinario  
D. Juan de Guzman  
Alvarez de los Rios  
Gauzelsanchoz  
D. Diego Lopez  
D. Juan de Guzman  
D. Alonso Canas  
Barroante  
Juan Thades  
de Guzman





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA.

En la villa de Villa franca día dos del mes de Julio  
de mill setecientos y veintena. Los Señores Justicia y  
Decano de ella que abofo firmaron estando en  
sus Ayuntam.<sup>to</sup> con la solemnidad de su  
estilo para tratar y conferir las cosas  
tocantes al bien de la Republica. dijeron  
que en atención a que en la Estacion presente  
se experim.<sup>ta</sup> que los Vecinos Jornaleros  
algunos deservian premio. por sus trabajos demor-  
andolos otros muchos trabajos fuera  
del pueblo; Endetum de este Comun y para  
evitar todo perjuicio. acuerdan sus señores  
que ningún Vecino de qualquiera Estado  
y calidad que sea pueda ni que peon de  
Urga amas precio de quinientos rs. penas  
al que exceda de quinze rs. del legador  
y treinta del Año legando de Vol-  
adol, y baxo de la de quinientos rs.  
se restituyan todos los Vecinos que se  
hallan fuera con protesta de que el que  
no se restituyere. se procedera por  
el ministerio Judicial. a lo que aya lugar  
sin lo hubieren dentro de terzera dia







SELO QUARTO,  
 DE MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y SE-  
 TENTA.

y republique para que venga a noticia  
 de todos y no alean ignorancias

Asimismo a guardar sus mds de que el  
 guarda que esta en la dicha Teso, y  
 en Salazar entre Lorenzo Gomez con  
 la facultad de poder penar los Boyeros  
 que se juramentaron para ello. y lo  
 firmaron doy fe =

Don Domingo Pablo Juan Gordillo Villalobos

Don Alonzo Gueraez de Salamanca Joseph Antonio  
 Don Juan de Tapateo  
 Don Alonzo Carrasco Barragan

En la villa de Villa Franca dia seis del  
 mes de Julio. de mill setecientos y veuenta y tres  
 señores Justicia y diez y siete de ella que abajo  
 firmaron estando juntos como lo han de









Brava Polu  
tica del  
pago  
de los

En la villa de Villa Nueva dia diez de  
mes de Agosto de mill <sup>40</sup> ochocientos y setenta y  
Señores Justicia y Ayuntamiento de las que abajo  
firmaron estando juntos en el conde de  
unidad que a constar para tratar  
y conferir las cosas tocantes al banco  
de la Republica. suplico que en atencion  
de que arriba Villa Nueva en el dia de mañana  
na. el Senor D. Gomez de los Rios y la  
Vna. del auto de Montano. Coneser en  
el Real de Castilla. y mediante a que  
por distinguido empleo y persona  
como por vez e suya desta Villa  
Correspondiente. ha de ser Senor. Los  
Correspondiente. Visita y honorables  
por de ser arriba, y para que sea  
con la autoridad de los de los  
acuerdo con el mismo el practica de la  
vigilancia por los Señores Justicia  
y Regim. desta dha Villa por  
ser acordado de la el nombrado Cau  
Vna. por sus Concedor Mexico.







SELLO CUARTO., VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

empleo y distinguida persona y su firma

en el mismo acuerdan sus mosos que es por  
umentandose la gran sequedad de  
aguas para los ganados y que así  
confunden los unos con los otros y  
para que puedan a luda a beber  
el ganado lanar sin embargo  
dise luego elombian sus mosos a  
Dn Alonso Barragan Reidor por persona  
dista dha para que se acuerde  
de llevar vitis y para que  
beban dho ganados lanares y lo  
firmaron

Dn Rodrigo Tablo Juan Gardino  
Dn Monio Guardenalobos Florencio de Barand  
Dn Salamanca Dn Juan Carrajo  
Dn Joseph Antonio Dn Diego Manuel  
Dn Monio Carrasco Dn Juan Sanchez  
Barragan Dn Juan Sanchez  
serano





ciudad de marab.

SELLA. QVARTO,  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA.

En la villa de Villafranca dia Catorze del  
mes de Sep. de mil. Setec. y Setenta y dos  
noche Justicia. y Presim de ella qu abo  
so firmaron Estan. y Juntos en el Ayuntamiento  
con la solemnidad que á Costumbrar  
para tratar y conferir las cosas tocantes  
al bien de la Republica. dijeron. que en  
atencions. a que es el tiempo oportuno  
en que vedar. por el Guarda alor oblas  
no. consuetudes en este termino y Jurisdiccion.  
ya de Vecinos. como de forasteros.  
para la custodia de dhas oblas  
y sus frutos. con prohibicion de todo espe-  
cie de ganado baxo la pena que prebena  
la ordenanza. y por el Guarda de dhas oblas  
baxes. nombrar sus mds. con las facultades  
de poder penas y denuncias dhas  
penas. a Joseph Volio, y Fran. Garcia  
Vecinos desta villa. los que Guarden y  
custodien. los oblaxos del vino de  
San Jose y demas. de la Decima



y para los de las Guarnidas. Lorenzo  
Gomez. desta Comunidad con las mis-  
mas facultades. Hagase lo que se  
que se acordó y mandó. e sus cargos  
procedan al desempeño de sus res-  
pectivas obligaciones y lo firmaron  
sus señores de fe =

D. Rodrigo Pablos Juan Gordino  
Villalobos Joseph vacay

Thomas Gutierrez D. Juan Casco  
D. Baranda D. Juan Superior D. Diego Joseph

D. Diego Man. Juan Antonio Baca y Linares  
Baca y Linares D. fernando Linares D. Alonso Linares

Baca y Ullas Bazaqan  
Gauviel sanchez  
Sexmane

Antem  
Judas thadeo =  
de Linares

In la villa de Villa franca dia quatro  
del mes de octubre de mill setecientos y diez y  
cinco. los señores Justicia y Regimiento de la  
que abaxo firmaron. acordaron y firmaron en  
su yuntamiento con la voluntad de su pueblo









Teinte maroné.

SELLO CUARTO, VEINTI  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS X  
SEPTENTA.

*yo doy de un. Permiso y ennotia  
para per combenir a la  
a la Republica y en su Ciudad de  
locucion y fraccion. Que modo  
se que doy fa =*

*Don Pedro Pablo de Toledo  
Don Pedro de Carrasco  
Don Juan de Braganza  
Don Juan de Braganza*

*Senano*

*Antonio  
Dadas Chaves  
de Lugo*